

gica, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de escuelas de verano y jornadas peda-

gógicas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

854.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE CADIZ

Requisitoria.

856 1072.

1071 Requisitoria.

856

JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA

Cédula de notificación.

856 1082.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

1078. Corrección de errores en la Resolución de 13 de febrero de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso de proyecto de ejecución de obra (A6.318.611/0312).

Resolución de 9 de marzo de 1987, por la que se anuncia a subasta con admisión previa la obra que se indica (PD. 195/97)

1089.
856

856

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Anuncio de concurso (PP.185/87)

11040
857

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

1014. Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: AT 1165) (PP. 177/87).

Resolución de 23 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 15 viviendas de promoción pública en Porcuna (Jaén) (J-84-230/V).

1087.
858

857

Resolución de 23 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 62 viviendas de promoción pública en La Carolina (Jaén) (J-84-370/V).

1088.
859

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1085. Resolución de 23 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 28 viviendas de promoción pública en Sabiote (Jaén) (J-84-430/V).

Resolución de 3 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la apertura de plazo para presentación de solicitudes de adjudicación de viviendas de protección oficial y promoción pública en municipios de esta provincia.

1081
859

858

1086. Resolución de 23 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 36 viviendas de promoción pública en Cazalilla (Jaén) (J-84-080/V).

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 3 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas de la obra que se cita (JA-2-SE-373).

1106.
859

858

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de enero de 1987, por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 1984, reguladora de los horarios en la administración de la Junta de Andalucía.

Aprobado el Decreto 395/1986, de 17 de diciembre (BOJA nº 115) que contiene la relación de puestos de trabajo y que implica, a su vez, la entrada en vigor del nuevo sistema retributivo previsto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, resulta obligado modificar la normativa vigente sobre la materia, para adaptarla a los nuevos

conceptos retributivos.

Desaparecido el complemento de dedicación exclusiva y establecido por la citada Ley el complemento específico para retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, se hace necesario establecer los horarios que deberá cumplir el personal que ocupe puestos que tengan asignados dicho complemento por los factores de dedicación e incompatibilidad.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo 1º. Con carácter provisional y hasta tanto se apruebe la nueva normativa sobre jornada y horarios de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, se modifica el punto 2º de la Orden de 15 de febrero de 1984, que queda redactado del siguiente modo:

«2º.

1) El personal que desempeñe puestos de trabajo que tengan asignados complementos específicos por los factores de dedicación (D) e incompatibilidad (I), realizará una jornada de cuarenta horas semanales, en horario desde las 9 a las 15 horas y desde las 17 a las 19 horas, durante los cinco primeros días de la semana.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, el personal que perciba las referidas retribuciones, llevará implícito lo siguiente:

a) Podrá ser requerido para el servicio fuera de su indicada jornada de trabajo.

b) No podrá percibir gratificación por servicios extraordinarios.

c) Con independencia de lo dispuesto en el Decreto 8/1985, de 22 de enero, sobre aplicación al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y organismos de ella dependientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, tendrá absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

3) El personal que desempeñe puestos de trabajo que tengan asignadas complementos específicos por el factor dedicación (D), realizará una jornada laboral de cuarenta horas semanales, en horario desde 8 a las 15 horas, durante los cinco primeros días de la semana, y las cinco horas restantes, con carácter preferente, desde las 17 a las 19,30 horas durante dos días a la semana».

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto sean confirmados o destinados los funcionarios en puestos de la relación aprobada por el Decreto 395/1986, de 17 de diciembre, continuarán cumpliendo los mismos horarios a que venían obligados en 1986, sin perjuicio de las correspondientes compensaciones económicas u horarios a que hubiere lugar, en los casos que procedan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 9 de febrero de 1987, por la que se establecen las normas y procedimiento para acogerse a los beneficios de subvenciones o proyectos de inversión dirigidos a la reforma de las estructuras comerciales, modernización y racionalización del sector de la distribución comercial.

Tras nuestra reciente integración en la Comunidad Económica Europa se ha puesto de manifiesto la baja competitividad de buena parte de las empresas integradas en el sector de la distribución comercial. Este fenómeno que es claramente perceptible a escala nacional, reviste aún caracteres más acusados a nivel de nuestra Comunidad Autónoma.

La falta de competitividad en el sector viene motivada en buena medida por la falta de adaptación de nuestras empresas a las tendencias imperantes hoy en día en Europa, como son el asociacionismo en todas sus formas y la especialización en su sentido comercial más amplio. Con respecto a la primera de estas tendencias, las estadísticas europeas nos sitúan como una de las naciones con un porcentaje mayor de comercios independientes («Retail Trade Internacional») lo cifra en el 80%).

Con respecto a la segunda y centrándonos en una de las manifestaciones más claras del proceso evolutivo de la especialización, como es el autoservicio, se observa que su tasa de crecimiento en Europa a partir de 1983 es la más elevada dentro de los establecimientos comerciales del ramo alimenticio (Nielsen la cifra en un 18% anual), esta tasa es muy superior a la española.

Por todo lo expuesto, queda plenamente justificado que los dos objetivos que debe perseguir esta Orden serán precisamente:

1º. Promover y potenciar el asociacionismo dentro del sector de la distribución comercial.

2º. Promover y potenciar la especialización de los establecimientos tradicionales.

Con tal finalidad, la Consejería de Economía y Fomento procede a subvencionar proyectos de inversión que en el dominio de la distribución comercial, acometa la iniciativa privada, bien al amparo de los «Planes Integrales de Acción Comercial» (PIAC) definidos por la Dirección General de Comercio y Artesanía de común acuerdo con los sectores interesados, bien a través de la subvención directa o a los tipos de interés de los créditos concedidos por las Entidades Financieras. Asimismo determinadas inversiones se consideran de carácter prioritario en función de los objetivos fijados.

En la Orden se recogen los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo las acciones previstas. Por ello, figuran en la misma la finalidad pretendida, los recursos disponibles, el ámbito de aplicación, beneficiarios, condiciones de los proyectos, cuantía y criterios de concesión de las subvenciones y procedimiento a seguir. Asimismo, se faculta en la Orden al Director General de Comercio y Artesanía para dictar las disposiciones complementarias que mejor contribuyan al logro de los fines pretendidos.

En su virtud al amparo de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, y a propuesta del Director General de Comercio y Artesanía,

DISPONGO:

1. FINALIDAD, PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º. La finalidad de esta Orden es la ayuda a aquellos proyectos de inversión que, dentro del sector de la distribución comercial, se puedan considerar como integrantes del activo fijo o inmovilizado.

Artículo 2º. Las ayudas contempladas en esta Orden, se concederán con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, aplicación presupuestaria nº 16.18.770.00, pudiendo tener carácter de subvención directa o del tipo de interés de los créditos concedidos al efecto por instituciones Financieras.

La concesión de estas ayudas estarán supeditadas a la existencia de créditos en las partidas presupuestarias correspondientes.

La determinación de la cuantía de la subvención se llevará a cabo utilizando los criterios objetivos señalados en el artículo 8º de esta Orden.

Artículo 3º. En todos los supuestos que contemplan esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. BENEFICIARIOS

Artículo 4º. Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden:

1º. Las personas físicas o jurídicas que accedan por primera vez a la profesión comercial.

2º. Las pequeñas y medianas empresas comerciales independientes ya constituidas.

3º. Las personas físicas o jurídicas que promuevan proyectos de inversión para adherirse a cadenas de franquicia.

4º. Las asociaciones y agrupaciones:

a) De empresas comerciales en sentido amplio, cooperativas, cadenas voluntarias, cadenas sucursalistas, grupos de compra y otros grupos de empresas del sector.

b) De comerciantes, productores y artesanos que promuevan proyectos de inversión para la comercialización directa de sus propios productos.

c) De empresas comerciales, de producción o artesanía que promuevan proyectos de inversión conforme a las estipulaciones de un Plan Integral de Acción Comercial (PIAC) de esta Dirección General.

3. DETERMINACION DE PROYECTOS SUBVENCIONABLES

Artículo 5º. Los proyectos de inversión subvencionables deberán ir dirigidos a la comercialización de algún producto, o bien a facilitar dicho proceso, siempre que los mismos puedan considerarse como integrantes del activo fijo o inmovilizado de la empresa, de